

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 003-2009**

**ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA
APLICACIÓN DE LA LEY Nº 29289, LEY DE
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL
AÑO FISCAL 2009**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley Nº 29289, publicada el

11 de diciembre de 2008, contiene disposiciones cuya aplicación entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2009, y que requieren de una adecuada concordancia con la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, la Septuagésima Quinta Disposición Final de la Ley Nº 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, autoriza al Ministerio de Educación a reprogramar su presupuesto hasta por la suma de CIENTO SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 170 000 000,00) para financiar gastos de mantenimiento preventivo de las instituciones educativas públicas, así como a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer de los recursos del canon y regalla minera para el mismo fin, no obstante, resulta necesario establecer disposiciones extraordinarias para que el mantenimiento se efectúe antes de la fecha de inicio de las labores educativas del año fiscal 2009, y al mismo tiempo, disponer que los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales que cuenten con recursos del canon y sobrecanon, regalla minera y renta de aduanas, incluyendo los saldos de balance de los citados recursos, ejecuten con cargo a dichos recursos acciones de mantenimiento de la infraestructura educativa de sus jurisdicciones,

exonerándolos de las limitaciones y/o restricciones para realizar modificaciones presupuestarias, así como de las normas que regulan el Presupuesto Participativo;

Que, además, resulta necesario disponer que la obligación de depositar los recursos de la Fuente e Financiamiento Recursos Ordinarios al Tesoro Público correspondientes a los convenios de administración de recursos, costos compartidos y modalidades similares a que hace referencia el último párrafo de la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, no es de aplicación a los proyectos de inversión que se encuentran ejecutando a través de los referidos convenios y que requieran su continuidad en el año 2009, con el objeto de evitar la paralización en los avances de obras que coadyuven a la culminación de dichos proyectos;

Que, adicionalmente, la aplicación de la Quincuagésima Octava Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, implica el cambio de la Fuente Recursos Directamente Recaudados por la de Recursos Ordinarios, acción que no resulta técnicamente válida y por ende inaplicable, dado que altera la estructura de financiamiento del Presupuesto del Sector Público contenido en los artículos 1° de la Ley N° 29291, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y 2° de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; situación que conlleva a que el pliego Poder Judicial se vea imposibilitado de pagar el bono por función jurisdiccional, por lo que, es necesario dictar normas que viabilicen técnicamente el pago del citado bono con cargo a los Recursos Ordinarios, y a su vez deje sin efecto el segundo párrafo de la citada disposición final que transfiere al Ministerio de Economía y Finanzas la facultad de establecer la política, montos y conceptos de los ingresos no tributarios que recaude el Poder Judicial, dado que la competencia a la administración y recaudación de dichos recursos está a cargo del citado pliego conforme a la normatividad vigente;

Que, conforme a lo anterior, es urgente dictar medidas económicas - financieras de carácter extraordinario para la ejecución de gastos por parte de los pliegos respectivos durante el Año Fiscal 2009, a fin de no generar problemas de aplicación en los pliegos ejecutores, dado que de lo contrario se afectaría la adecuada prestación de los servicios públicos, considerando la reciente promulgación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley N° 29289;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Mantenimiento preventivo de instituciones educativas públicas a nivel nacional

Para efecto de la aplicación de la Septuagésima Quinta Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se toma en cuenta lo siguiente:

a) **Relación de Instituciones Educativas Públicas que requieren mantenimiento preventivo:** El Ministerio de Educación mediante Decreto Supremo, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, y a más tardar el 16 de enero de 2009, publica la relación de instituciones educativas públicas que requieren el mantenimiento preventivo, precisando el número de aulas, el monto respectivo y otros aspectos destinados a la operatividad de la presente norma.

b) **Distribución de recursos del Ministerio de Educación:** El Ministerio de Educación, en base a la relación establecida en el inciso a) precedente, prioriza y distribuye los CIENTO SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 170 000 000.00) a que se refiere la Septuagésima Quinta Disposición Final de la Ley N° 29289, a las instituciones educativas públicas de los

Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que no cuentan con suficientes recursos provenientes del canon y sobrecanon, regalía minera y renta de aduanas, según corresponda.

La modificación presupuestaria que realiza el Ministerio de Educación a que da lugar dicha distribución, se efectúa con cargo a la Categoría de Gasto Corriente, y se aprueba a más tardar el 23 de enero de 2009.

c) **Distribución de los recursos de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales:** Los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, tomando como referencia la relación de instituciones educativas a que se refiere el inciso a) del presente artículo, destinan recursos provenientes del canon y sobrecanon, regalía minera y renta de aduanas, incluyendo los saldos de balance de dichos recursos, para el mantenimiento preventivo de las instituciones educativas que no han sido consideradas en la distribución establecida en el inciso b) precedente, en el marco del tercer párrafo de la Septuagésima Quinta Disposición Final de la Ley N° 29289. Dichos Gobiernos deberán aprobar para tal fin modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático durante el mes de enero de 2009, quedando exceptuados de las limitaciones y/o restricciones para efectuar modificaciones presupuestarias; y, adicionalmente, quedan exoneradas de las normas que regulan el proceso del Presupuesto Participativo, que impidan la aplicación del presente artículo.

d) **Transferencia de recursos a las Instituciones Educativas:** El Ministerio de Educación, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales transfieren en el mes de enero de 2009, a cada Director de institución educativa los recursos para el gasto de mantenimiento preventivo.

Artículo 2°.- Continuidad de inversiones a través de los convenios de administración de recursos

Los proyectos de inversión que se encuentran ejecutando a través de convenios de administración de recursos, costos compartidos y modalidades similares y que requieran su continuidad en el año 2009, no se encuentran dentro del alcance de la obligación de depositar los recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios al Tesoro Público, a que hace referencia el último párrafo de la Sexta Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. Entiéndase por ejecución a los proyectos de inversión que cuenten por lo menos con expediente técnico culminado y estén en proceso de selección convocado al 31 de diciembre de 2008.

La entidad pública suscriptora del convenio emite, a través de su Oficina de Administración, un informe que justifique la no devolución de los recursos al Tesoro Público, el cual es remitido a su Oficina de Control Institucional y publicado en su respectivo portal institucional web.

Artículo 3°.- Medida que asegura la atención en el pago del Bono por Función Jurisdiccional

El Poder Judicial para los fines de asegurar el pago íntegro del Bono por Función Jurisdiccional con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios queda autorizado, conforme lo dispone la Quincuagésima Octava Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, a realizar las modificaciones presupuestarias necesarias en el nivel funcional programático, transfiriendo recursos de la Genérica del Gasto de bienes y servicios a la Genérica del Gasto de Personal y Obligaciones Sociales con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, y de la Genérica del Gasto de Personal y Obligaciones Sociales a la Genérica del Gasto de bienes y servicios con cargo a la Fuente Recursos Directamente Recaudados.

Para tal efecto, el pliego Poder Judicial tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 10° numeral 10.2 inciso e) de la Ley N° 29289; y, 1° de la Ley N° 29291, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; quedando exceptuado de las disposiciones que limiten la realización de modificaciones presupuestarias en la Ley N° 28411, Ley General del

Sistema Nacional de Presupuesto. Déjese sin efecto lo establecido en el segundo párrafo de la Quincuagésima Octava Disposición Final de la Ley N° 29289.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Educación, y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho
del Ministerio de Economía y Finanzas

298703-1